



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

MESA DIRECTIVA



CCMX/1-A/III/MD/01/2022

ACUERDO CCMX/1-A/III/MD/01/2022 DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS NORMAS GENERALES RELATIVAS PARA EL REGISTRO DE CABILDEROS Y LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS ÉSTOS DENTRO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

II LEGISLATURA

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo en el artículo 32, fracciones VIII y XIII, la Mesa Directiva correspondiente al Primer Año de ejercicio de la Segunda Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, se reunió y reconociendo la obligación de regular la actividad de las personas que realizan cabildeo en el Congreso de la Ciudad de México, presentó las normas generales para su registro y relativas a su actividad.

La Mesa Directiva, como órgano colegiado, analizó, discutió y tomó su determinación con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

- I. Que el artículo 122 apartado A, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que el ejercicio del Poder Legislativo se deposita en la Legislatura de la Ciudad de México, la cual se integrará en los términos que establezca la Constitución Política de la entidad.
- II. Que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 29 de la Constitución Política de la Ciudad de México, la función legislativa se deposita en el Congreso de la Ciudad de México, en las materias que expresamente le confiere a la misma.
- III. Que el 1 de septiembre de 2021 quedó instalada la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, así como la apertura del Primer Periodo Ordinario de Sesiones del Primer Año Legislativo, en dicha sesión se emitió la declaración formal y legal de los grupos y asociaciones parlamentarias que la conforman y se eligieron a las diputadas y diputadas que integrarían la Mesa Directiva, misma que fue modificada formalmente en la sesión del 05 de abril de 2022, en donde se eligieron dos integrantes; la Cuarta Vicepresidencia y la Prosecretaria.
- IV. Que artículo 29 apartado E numeral 3 de la Constitución Política de la Ciudad de México, establece que el Congreso de la Ciudad de México contará con una Mesa Directiva y un Órgano de Coordinación Política que reflejarán en su composición la pluralidad y proporción de los grupos parlamentarios que integren el pleno.

Fray Pedro de Gante No. 15, Tercer Piso
Tel. 555130 1980 Ext. 3304
www.congresocdmx.gob.mx



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

MESA DIRECTIVA



- V. Que el artículo 29 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, dispone que la Mesa Directiva conduce las sesiones del Congreso y asegura el debido desarrollo de los debates, discusiones y votaciones del Pleno; garantiza que en los trabajos legislativos prevalezca lo dispuesto en la Constitución Local, en la ley y su reglamento.
- VI. Que la fracción VII del artículo 49 de la multicitada Ley Orgánica dispone que a la Junta de Coordinación Política le corresponde coordinarse con la o el Presidente de la Mesa Directiva, para la programación de los trabajos de los periodos de sesiones.
- VII. Que el artículo 29 fracciones VII y XIX de la Ley Orgánica así como en el artículo 80 del Reglamento, ambos del Congreso de la Ciudad de México, la Mesa Directiva es la responsable de cuidar que los dictámenes, propuestas, mociones, comunicados y demás asuntos inscritos en el orden del día cumplan con las normas que regulan su formulación y presentación;
- VIII. Que con fundamento en los artículos 29, fracción 15, de la Ley Orgánica y 367 del Reglamento, ambos del Congreso de la Ciudad de México, es la Mesa Directiva el órgano encargado de la interpretación de las normas y de los demás ordenamientos relativos a la actividad parlamentaria que se requiera para el cumplimiento de sus atribuciones.
- IX. Que el quinto párrafo del artículo 48 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México establece que las sesiones ordinarias y extraordinarias se registrarán por el orden del día que al efecto prepare la Junta y la Mesa Directiva en los términos del presente reglamento; será dado a conocer al Pleno una vez que se determine la existencia del quórum.
- X. Que el artículo 76 del Reglamento del Congreso dispone que la Mesa Directiva y la Junta integrarán el proyecto del orden del día de las sesiones que dará a conocer al Pleno con las propuestas que reciba oportunamente.
- XI. Que de conformidad con la fracción I del artículo 4 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, un acuerdo parlamentario es la resolución tomada en el ámbito de su respectiva competencia por el Pleno, la Mesa Directiva, la Comisión Permanente, la Junta de Coordinación Política, la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos, las Comisiones y los Comités, aplicable a las diversas funciones parlamentarias y que se determina conforme a las prácticas vigentes.
- XII. Que el artículo 472 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México establece que por cabildeo se entenderá toda actividad que se haga ante cualquiera de las Diputadas y los Diputados, Órgano o autoridad del Congreso, en lo individual o en conjunto, para obtener una resolución o acuerdo favorable a los intereses propios o de terceros, asimismo menciona que por cabildero o cabildero se identificará al individuo ajeno a este Congreso que represente a una persona física, organismo privado o social, que realice actividades en los términos del numeral que antecede, por el cual obtenga un beneficio material o económico.



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

MESA DIRECTIVA



- XIII. Que el artículo 474 del mismo ordenamiento señala que para el registro de las personas cabilderos el Congreso, deberá emitir convocatoria que deberá publicarse al menos en dos diarios de circulación nacional y en la página del Congreso, al inicio de cada Legislatura y estará abierta por todo el tiempo que ésta dure.

Por lo anterior y con fundamento en los artículos 29, Apartado E, numeral 3, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 26 al 34 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, así como las demás disposiciones jurídicas que norman la vida interna de este órgano legislativo, la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México de esta II Legislatura tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban por unanimidad de los presentes las normas generales relativas al procedimiento para el registro de cabilderas y cabilderos, las actividades desarrolladas por éstos dentro del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo establecido en su Reglamento, conforme al anexo único del presente acuerdo;

SEGUNDO. Las disposiciones contenidas en las normas generales deberán ser observadas por todas las personas interesadas en llevar a cabo actividades de cabildeo, así como para las áreas técnicas y administrativas del Congreso de la Ciudad de México competentes, en todo lo relativo al procedimiento para el registro de cabilderas y cabilderos.

TERCERO. Publíquese en la Gaceta Parlamentaria de este órgano legislativo.

Congreso de la Ciudad de México a 7 de abril de 2022

Por la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México, con base en el artículo 32, fracción XIX, del a Ley Orgánica

Héctor Díaz Polanco
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Dip. Héctor Díaz Polanco
Presidente

Marcela Fuente Castillo

Dip. Marcela Fuente Castillo



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

MESA DIRECTIVA



NORMAS GENERALES RELATIVAS AL PROCEDIMIENTO PARA EL REGISTRO DE CABILDERAS Y CABILDEROS, EN EL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

La Mesa Directiva será responsable de conducir el proceso de registro de cabilderas y cabilderos, elaborar un padrón y mantenerlo actualizado conforme a los principios de máxima publicidad, transparencia, en formatos abiertos, protección de datos personales y en general, interpretar y aplicar las normas del presente Acuerdo y las demás relativas a la regulación de las actividades de cabildeo desarrolladas en el Congreso de la Ciudad de México.

La Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México designará a los Secretarios que serán los responsables de integrar el padrón de cabilderos y mantenerlo actualizado.

Son atribuciones de las Secretarías responsables del padrón, las siguientes:

- a) Ordenar la publicación de las bases para el registro de cabilderas y cabilderos en la Gaceta Parlamentaria y en la página de Internet del Congreso de la Ciudad de México
- b) Elaborar la base de datos con los nombres de los aspirantes a obtener el registro de cabildera o cabildero.
- c) Actualizar conforme a lo dispuesto en la fracción XXIX del artículo 125 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Rendición de Cuentas de la Ciudad de México la información del padrón de cabilderas y cabilderos.
- d) Publicar en la Gaceta Parlamentaria, en la Plataforma Nacional de Transparencia y en la página de Internet del Congreso de la Ciudad de México, la información y actualización relativa al padrón correspondiente, de conformidad con la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
- e) Autorizar la expedición de identificación con fotografía de los individuos aceptados en el padrón de cabildeo.
- f) Elaborar expedientes con la documentación relativa a cada persona autorizada a ejercer la función de cabildeo.
- g) Resguardar y administrar la información de los expedientes.
- h) Proporcionar la información que sea solicitada en relación con los nombres de las cabilderas y cabilderos registrados, así como de las actividades desarrolladas en el Congreso de la Ciudad de México, de conformidad con las normas de transparencia y acceso a la información pública que resulten aplicables.
- i) Supervisar el trabajo del enlace de transparencia designado por la Mesa Directiva respecto del cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia y protección de datos personales que establece la ley de la materia.

Las personas que deseen realizar actividades de cabildeo deberán inscribirse en el padrón de cabilderas y cabilderos que integre la Mesa Directiva, como requisito obligatorio para realizar sus actividades de cabildero y gestión de intereses en el Congreso de la Ciudad de México. La inscripción será gratuita y deberá entregarse constancia de la misma al interesado.



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

MESA DIRECTIVA



Para tramitar el registro en el padrón de cabildeo, es necesario realizar la solicitud de registro en la siguiente página de internet _____ los días _____.ⁱ

Únicamente se admitirá una solicitud por cada persona física o moral que solicite el registro.

Una vez entregada la información proporcionada por los interesados y con base en el aviso de privacidad correspondiente, ésta se hará pública y su sola entrega significará su conformidad para su divulgación y acceso público.

Los datos personales proporcionados por las personas aspirantes a cabilderas, serán protegidos por el Sistema de Datos Personales de la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México II Legislatura, mismo que podrá ser consultado en la siguiente dirección electrónica:

La solicitud de inscripción al registro de las y los cabilderos incluirá la siguiente información:

- I. Nombre completo de la persona solicitante y copia de su identificación oficial vigente. En caso de ser una persona moral, una relación de quienes acredite la o el representante legal, para realizar la actividad ante el Congreso;
- II. Domicilio de la o el solicitante;
- III. Relación de las principales Comisiones o áreas de interés en las que preferentemente se desarrollarán las actividades del cabildeo;
- IV. En caso de representar intereses de terceros, si se trata de personas físicas o agrupaciones sin personalidad jurídica, carta poder o representación para dichos efectos ante notario; si se tratara de personas morales, copia de su acta constitutiva;
- V. Carta de no inhabilitación no mayor a seis meses de su expedición y carta de antecedentes no penales local y federal, en este último caso sólo para efectos de comprobar si a la fecha de la solicitud no se encuentra cumpliendo una pena por haber cometido un delito doloso, y
- VI. Relación de las y los diputados, Comisiones o áreas de interés en las que preferentemente se desarrollarán las actividades del cabildeo.
- VI. Firmar carta compromiso mediante la cual la persona cabildera se obligará a no divulgar la información que en forma personal maneje, ni la proporcionará a terceras personas en forma verbal; escrita; por medios electrónicos, magnéticos, o por cualquier otro; directa o indirectamente, toda vez que la actividad de cabildeo es parte de un proceso deliberativo.

La Mesa Directiva deberá dar respuesta a la solicitud de inscripción, en un plazo no mayor a diez días. En caso contrario, se entenderá la inscripción en sentido positivo a la o el solicitante y se procederá a emitir su registro.

Una vez cumplido el requisito de inscripción, la Mesa Directiva expedirá para cada cabildera o cabildero una identificación con fotografía que deberá ser portada durante su estancia en las instalaciones del Congreso.



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

MESA DIRECTIVA



La o el cabildero notificará a la Mesa Directiva cualquier cambio en la información proporcionada en la solicitud, para su inscripción en el padrón de las y los cabilderos, en un plazo no mayor de diez días, a partir de la modificación correspondiente.

La Mesa Directiva podrá suspender o cancelar el registro en el padrón de las y los cabilderos durante la legislatura correspondiente, a la o el cabildero que no acredite fehacientemente el origen de la información que proporcione a cualquiera de las y los legisladores, Comisión, Órgano, Comité o autoridad del Congreso.

El Congreso no registrará como cabilderas o cabilderos a los siguientes:

- I. Las personas que acudan a solicitar orientación o gestión ciudadana, relacionada con servicios públicos;
- II Las y los servidores públicos comprendidos en los artículos 108 y 64 de la Constitución Política y Local respectivamente, durante el ejercicio de sus funciones y hasta dos años después de haber concluido el desempeño del cargo;
- III. Las y los servidores públicos que se constituyan como enlaces legislativos, acreditados por la Secretaría de Gobierno de la Ciudad o de los órganos autónomos;
- IV. Cónyuges, concubinas o concubinos y parientes por consanguinidad y afinidad hasta el segundo grado de consanguinidad y segundo grado de afinidad de las personas comprendidas en la fracción II, sólo en relación a materias que tengan competencia funcional directa de la o el servidor público o estén bajo su responsabilidad exclusiva de decisión en el ejercicio de su función, y
- V. Las y los extranjeros, quienes tampoco podrán participar como terceros representados. El número máximo de personas acreditadas para realizar actividades de cabildeo en el Congreso, será de cinco por cada Comisión y dos por cada persona moral inscrita; en caso de que exista un número mayor de solicitudes respecto a alguna Comisión o persona moral, la Mesa Directiva acordará lo conducente. Las disposiciones previstas en el párrafo que antecede, también serán aplicables a aquellos individuos que, siendo ajenos a este Congreso, representen a una persona física, organismo privado o social y que no obtenga un beneficio material o económico en razón de dichas actividades.

Los interesados que hayan obtenido su registro en el padrón de cabildeo, deberán observar lo siguiente:

- a) Acreditarde debidamente en las Comisiones de su interés desde la primera reunión de la o las comisiones a las que asistan y mostrar la identificación correspondiente.
- b) Informar a la Secretaría correspondiente de la Mesa Directiva los cambios o modificaciones en la información proporcionada al momento de su registro, en un plazo no mayor de diez días contados a partir de que se hizo.
- c) Respetar las disposiciones de la Ley Orgánica y el Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, así como guardar respeto a los legisladores, los órganos legislativos, al personal técnico y administrativo de las comisiones y del Congreso de la Ciudad de México así como al Recinto.

Las actividades del cabildeo se regirán por los principios de publicidad, transparencia, accesibilidad y participación. En los dictámenes deberán registrarse los contactos que hicieron legisladores y empleados del Congreso con cabilderos, así como una relación de los temas tratados.



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO MESA DIRECTIVA



Los documentos de cabildeo, la información, opiniones, argumentaciones o cualquier otra manifestación hecha por las y los cabilderos no serán vinculatorias para la resolución del asunto en cuestión.

El registro será vigente únicamente durante la II Legislatura y podrá ser revocado por la Mesa Directiva con base en lo establecido en el artículo 476 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México o bien, si su actividad no se sujeta a las disposiciones del resolutivo anterior.

Todo lo no previsto en el presente acuerdo será resuelto por la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México con base en su reglamentación interna. En caso de realizar las actividades de cabildeo de manera virtual, éstas se regirán por las reglas que para tal efecto emitan los órganos de gobierno del Congreso de la Ciudad de México.

Por la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México, con base en el artículo 32, fracción XIX, del a Ley Orgánica

Héctor Díaz Polanco
Dip. Héctor Díaz Polanco
Presidente

Dip. Marcela Fuente Castillo
Secretaria

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

ⁱ La página de internet y las fechas serán agregadas una vez que las áreas correspondientes realicen lo conducente.

ⁱⁱ La dirección será integrada al acuerdo una vez que se haya creado para tal efecto.